

dades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Doña María Peláez Navarrete, nació en Málaga en 1977, iniciándose desde muy niña en la práctica de la natación. Joven valor del deporte andaluz, gracias a su esfuerzo y tenacidad está viendo cumplirse a tan temprana edad el sueño de alcanzar el éxito y el reconocimiento deportivo nacional e internacional.

Su brillante carrera como deportista ha sido premiada con innumerables galardones. Como nadadora junior, obtiene el título de campeona de Europa en 1991 y 1992 en la especialidad de 200 metros mariposa, proclamándose campeona de España absoluta, de forma ininterrumpida, desde 1992.

Actualmente posee los récords absolutos nacionales en 50, 100 y 200 metros mariposa.

En agosto de 1997, con Sevilla como testigo, María alcanzó la aspiración que alberga el corazón de todo deportista, al inscribir su nombre en la historia de la natación española. Esta joven andaluza consigue que por primera vez una mujer española obtenga medalla de oro en unos campeonatos absolutos de Europa.

Tan destacada como su brillante trayectoria deportiva, es el fruto de su incansable trabajo. María, que compagina el deporte con los estudios, es buen ejemplo de esa juventud andaluza que se abre camino aunando esfuerzo, dedicación y entrega, sin perder de vista su propia formación profesional y humana.

Es manifiesto, por tanto, que en doña María Peláez Navarrete, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de febrero de 1999.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a doña María Peláez Navarrete, la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 23 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de enero de 1999, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 1999.

Advertido error en la Resolución de 27 de enero de 1999 del Instituto Andaluz de Deporte por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 19, de 13 de febrero de 1999, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

En la página 1.835, base quinta 1.c), línea sexta donde dice: «con el orden de asignaturas:», se ha omitido, «Meteorología y Oceanografía».

En la página 1.837, base octava 1.d), línea cuarta donde dice: «correspondiente en el supuesto» debe decir «correspondiente. En el supuesto...».

Málaga, 18 de febrero de 1999

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de febrero de 1999, por la que se exime a los productores de determinados cultivos herbáceos del respeto al límite establecido en la retirada de tierras de secano, para la percepción de los pagos compensatorios, en la campaña 1999/2000.

El Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, establece la normativa básica aplicable a una serie de regímenes de ayudas comunitarios. Por su parte, la Orden de esta Consejería de 29 de diciembre de 1998, por la que se regulan las ayudas «superficies» y primas ganaderas, viene a desarrollar y establecer las disposiciones de aplicación de esos regímenes de ayudas en Andalucía.

Entre esos regímenes se encuentran los pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos, establecidos en el Reglamento (CE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio. A los productores solicitantes de dichos pagos en el sistema general se les impone el requisito de la retirada de tierras, cuyas condiciones y límites se establecen en el artículo 9 del citado Real Decreto. Concretamente, las de las tierras de secano se determinan en el apartado 4 de dicho artículo.

No obstante lo anterior, el artículo 16 del referido Real Decreto viene a establecer excepciones a los solicitantes afectados por condiciones climáticas o medioambientales excepcionales. De esa forma, cuando razones derivadas de la variabilidad climática que caracteriza a la agricultura, especialmente los excesos o carencia de precipitaciones, impidan o limiten la conducción normal de los cultivos en una zona dada, las Comunidades afectadas podrán eximir del respeto a los límites establecidos, entre otros, en el apartado 4 del artículo 9 a las explotaciones agrarias de las regiones o zonas afectadas, comunicando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las decisiones tomadas a ese respecto.

Debido al prolongado período de bajos niveles de pluviometría que está teniendo lugar en Andalucía, el cual está llegando a impedir el normal desarrollo vegetativo de los cultivos de siembra otoñal, se considera oportuno eximir a las explotaciones de secano situadas en esta Comunidad de la obligación relativa al respeto al límite de retirada establecido en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en ejercicio de las competencias conferidas,

DISPONGO

Único. Con efectos para la campaña de 1999/2000, se exime del respeto al límite establecido en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas en el sector agrario, a los productores de determinados cultivos herbáceos cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en tierras de secano en Andalucía.

En cualquier caso, la suma de las tierras retiradas con carácter obligatorio y voluntario no podrá representar más del

50% de la superficie total de secano de la explotación para la que se soliciten pagos compensatorios.

Sevilla, 23 de febrero de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 8 de febrero de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud en la Comunidad Autónoma Andaluza.

La investigación en salud, elemento fundamental para el progreso de la misma, ha tenido un crecimiento destacado en los últimos años. A este crecimiento no han sido ajenos los entes públicos que mediante diversas iniciativas, entre las que se encuentran las encaminadas a financiar esta investigación, han contribuido, sin lugar a dudas, a su desarrollo.

Estas iniciativas se materializan en una serie de normas entre las que tenemos que destacar la Orden de 10 de marzo de 1994 (BOJA núm. 33, de 17 de marzo de 1994), por la que se regulan las subvenciones a proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que recoge la necesidad de formar personal investigador y apoyar proyectos y grupos de investigación.

Entre los objetivos que se plantean en la Orden se encuentran los siguientes:

1.º Promover la investigación de calidad en el área de las Ciencias de la Salud, tanto en sus aspectos básicos como en aquellos otros que puedan tener una incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de problemas sanitarios concretos que afecten, de manera especial, a la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.º Potenciar los conocimientos y experiencias de los profesionales de la Comunidad Autónoma Andaluza en el área de Ciencias de la Salud, mediante la realización de estancias y cursos reglados, que estén relacionados directamente con la investigación, y preferentemente con proyectos de investigación en vías de realización por parte del solicitante.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo establecido en el artículo 14.g) del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud que establece como funciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, el desarrollo de los aspectos generales de la docencia e investigación en el marco de las competencias propias,

R E S U E L V O

Primero. Convocar, con cargo a los créditos presupuestarios del Organismo, subvenciones a Proyectos de Investigación y Becas de Ampliación de Estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud, en la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Segundo. Las cuantías máximas de subvención a conceder serán las siguientes:

- Proyectos de Investigación: 2.000.000 de ptas.
- Becas de Ampliación de Estudios: 500.000 ptas.

Tercera. Los requisitos que han de acreditar los interesados para optar a la subvención y el plazo de presentación de solicitudes, así como el procedimiento para la concesión de las mismas son los recogidos en el Anexo a la presente convocatoria.

Sevilla, 8 de febrero de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

A N E X O

PROYECTOS DE INVESTIGACION

1.º Beneficiarios.

a) Podrán acogerse a los beneficios de la presente convocatoria, los grupos de investigación o personas, con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios Públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) A estos efectos podrán aparecer como investigadores principales los profesionales del sector público que tengan un puesto de trabajo dependiente del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud.

c) Los facultativos que estén en período de formación sanitaria postgraduada, no aparecerán como investigadores principales, aunque sí podrán participar dentro del equipo investigador.

2.º Características de las subvenciones.

a) La presente convocatoria se refiere a Proyectos de Investigación a realizar por los grupos o personas expresados anteriormente. Su realización deberá llevarse a cabo, salvo en casos excepcionales, dentro de la fecha indicada en el Proyecto.

b) La dotación económica de la subvención será fijada por la Comisión Científica, regulada por Resolución de 9 de julio de 1997 (BOJA núm. 87, de 29 de julio), y nombrada al efecto por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

c) Las cantidades concedidas podrán financiar total o parcialmente el Proyecto, asimismo podrá considerarse como plazo, que sería renovable en años sucesivos, para determinadas líneas de investigación que así lo requieran y que acrediten sucesivamente su renovación.

3.º Solicitudes y documentación.

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán dirigirse al Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, pudiendo presentarse en el Registro General de dicho Organismo en la Avenida de la Constitución, 18, 41071, Sevilla, o en los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

b) Cuando las solicitudes se dirijan a Centros o Dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía a través de las Oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto con objeto de que, por el funcionario/a de dichas oficinas, sean selladas y fechadas las solicitudes antes de ser certificadas.

c) Los impresos de solicitudes y currículum vitae normalizados, estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Salud, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en las Comisiones y Unidades de Investigación de los Hospitales y Distritos y en la Dirección General de Asistencia